



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0165-2CP1-25

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 25 y se adiciona el artículo 47 Bis de la Ley de Coordinación Fiscal.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Ingresos y Hacienda. Egresos, Presupuesto, Cuenta Pública y Responsabilidad Hacendaria.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MC.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	25 de junio de 2025.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	25 de junio de 2025.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Hacienda y Crédito Público.

### II.- SINOPSIS

Crear el Fondo de Consolidación de la Paz y la Cohesión Social. Establecer que los recursos del Fondo serán utilizados exclusivamente en acciones para la prevención del delito, fortalecimiento de la seguridad pública y programas de cohesión social en las entidades federativas.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY DE COORDINACIÓN FISCAL</b></p> <p><b>Artículo 25.-</b> Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:</p> <p><b>I. a la VI.-...</b></p> <p><b>VIII.-</b> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.</p>	<p><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 25 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 47 BIS DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE LA CREACIÓN DEL FONDO PARA PRESERVAR LA PAZ EN MÉXICO.</b></p> <p><b>Único.</b> Se <b>reforma</b> la fracción VIII, y se <b>adiciona</b> la fracción IX, ambas del artículo 25; y se <b>adiciona</b> un artículo 47 bis, todos de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 25.- ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VIII.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, <b>y</b></p>



No tiene correlativo

...  
...  
...  
...

No tiene correlativo

**IX.- Fondo de Consolidación de la Paz y la Cohesión Social.**

...  
...  
...  
...

**Artículo 47 Bis.- El Fondo de Consolidación de la Paz y la Cohesión Social se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente con recursos federales por un monto equivalente, en términos de referencia, al 2.5 por ciento de la recaudación federal participable.**

**Los montos del fondo a que se refiere este artículo se entregarán mensualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a los Estados de manera ágil y directa. La distribución del fondo para cada estado  $i$  ( $F_i$ ) se realizará de acuerdo con la fórmula siguiente:**

$$F = \left( \frac{20\% \times F}{E} \right) + \left( 80\% \times F \times \frac{1}{\sum \left( \frac{1}{IPM} \right)} \right)$$

**1. Parte fija (20%)**



**No tiene correlativo**

• Se distribuye de forma equitativa entre los 32 estados. • Cada estado recibe: 1/32 parte del 20% del Fondo (F).

## 2. Parte variable (80%)

• Se asigna en función de 1/IPM, de manera que los estados con IPM más bajo (más seguros) reciban una mayor proporción del fondo.

• La fracción asignada a cada estado es: Si un estado tiene un IPM de 1.5 y otro de 4.0, el primero recibirá más recursos porque  $1/1.5$  es mayor que  $1/4.0$ .

### Definiciones:

F = Total del fondo de consolidación (2.5% del Recaudación Federal Participable).

E = Número total de entidades (32, incluyendo CDMX).

$IPM_i$  = Índice de Paz de México del Estado i (un valor más bajo significa más seguro).

$\Sigma(1/IPM)$  = Suma total de las inversas de los IPM de todas las entidades.

Los recursos del Fondo de Consolidación de la Paz y la Cohesión Social (FCPCS) deberán ser



**No tiene correlativo**

**utilizados exclusivamente en acciones para la prevención del delito, fortalecimiento de la seguridad pública y programas de cohesión social en cada entidad federativa, entre los que podrán estar de forma enunciativa más no limitativa las siguientes:**

**I. Atención a la salud mental en las escuelas;**

**II. Modernización de los parques para adicionar o reparar espacios deportivos, entendiéndose éstos como aquellos espacios en los parques que cuenten con espacios específicos para las actividades deportivas distintas a los jardines, como pistas, campos, canchas, cuadriláteros, zonas de rampas, etc;**

**III. Desarrollo de actividades deportivas;**

**IV. Desarrollo actividades culturales;**

**V. Premios e incentivos a la participación destacada en actividades deportivas y culturales;**

**VI. Crear y consolidar centros de investigación en las universidades públicas y privadas;**

**VII. Crear y consolidar centros de incubación en las universidades públicas y privadas, y**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>VIII. Adquisición y operación de sistemas de videovigilancia y prestaciones destinadas a los elementos de las instituciones de seguridad pública.</b></p>
	<p><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Omar Aguirre.